JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Natalia Duque Correa
Ejecutado:	Manuel Alfredo Ospina Balderrama
Radicación:	63-001-31-05-001-2017-00705-00

Armenia, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos y terminación presentada por la parte ejecutante.

Al respecto el artículo 461 del Código General del proceso-C.G.P, aplicado a los juicios laborales por integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

Así las cosas, el articulo 461 ibid señala que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Asimismo, consigna que cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

De otra parte, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales, se encontró por cuenta de este proceso el titulo judicial No **454010000591179** por valor de **$ 3.100.000,00**; la cual fue consignada por la parte ejecutada para cumplir con la obligación por la cual se libró mandamiento de pago y cuya liquidación del crédito se aprobó mediante auto de 19 de octubre de 2018.

De igual forma se accederá a la petición elevada por la parte ejecutante, para que se entregue la suma de dinero en las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Manuel Alfredo Ospina Balderrama** identificada con cédula de ciudanía No 89.003.422 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia, ii) Banco Agrario de Colombia, iii) Banco Popular, iv) Banco Colpatria v) Banco Davivienda, vi) Banco Corbanca, vii) Banco Caja Social, viii) Banco de Occidente, ix) Banco de Bogotá, x) Banco BBVA, x) Banco AV Villas xi) Banco Sudameris, xii) Banca Mia S.A.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria realizada por el apoderado judicial del ejecutante al ser un auto favorable.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones

Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Natalia Duque Correa**, en contra de **Manuel Alfredo Ospina Balderrama**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Manuel Alfredo Ospina Balderrama** identificada con cédula de ciudanía No 89.003.422 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia, ii) Banco Agrario de Colombia, iii) Banco Popular, iv) Banco Colpatria v) Banco Davivienda, vi) Banco Corbanca, vii) Banco Caja Social, viii) Banco de Occidente, ix) Banco de Bogotá, x) Banco BBVA, x) Banco AV Villas xi) Banco Sudameris, xii) Banca Mia S.A.

TERCERO: ENTREGAR a **Natalia Duque Correa** identificada con cédula de ciudadanía No 1094937323 el título judicial No **454010000591179** por valor de **$ 3.100.000,00**; la cual fue consignada por la parte ejecutada para cumplir con la obligación por la cual se libró mandamiento de pago y cuya liquidación del crédito se aprobó mediante auto de 19 de octubre de 2018.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria realizada por el apoderado judicial del ejecutante al ser un auto favorable.

QUINTO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ ssp

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE MARZO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1fd750c3a081408Se8d7cb2ba932d2dd5109b0d57d7e77b15add356e1754f2**
Documento generado en 15/03/2022 10:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica